



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Reglamento Interior del Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE TETELA DEL VOLCAN MORELOS.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2003/10/10
Publicación	2003/11/05
Vigencia	2003/11/06
Expidió	H. Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos
Periódico Oficial	4287 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público y tiene por objeto regular la integración y funcionamiento del ayuntamiento, como órgano máximo de Gobierno y de la Administración Municipal.

Los miembros del Concejo Municipal tendrán las mismas obligaciones y facultades que establece la Ley Orgánica Municipal para los integrantes de un ayuntamiento, así como los derechos que la misma les otorga.

Artículo 2.- El Municipio, es una persona de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, libertad interior y autonomía para su administración; es, además, la célula política que se integra con la población que reside habitual y transitoriamente dentro de la demarcación territorial que la ley determine, para satisfacer sus intereses comunes.

Artículo 3.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno deliberante que funciona de manera colegiada, compuesto por un Presidente, un Síndico y tres Regidores de Elección Popular directa, sin que exista autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4.- El Ayuntamiento se renovará en su totalidad cada tres años, debiendo tomar posesión sus integrantes, el día primero de noviembre del año de la elección.

Artículo 5.- Al Ayuntamiento le corresponde la representación política y jurídica del municipio, y sus autoridades ejercerán la competencia plena de las atribuciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica Municipal del Estado; las Leyes, Reglamentos y demás normas vigentes.

Artículo 6.- Los miembros del Ayuntamiento serán electos de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal del Estado y el



Código Electoral del Estado y durarán en su cargo tres años.

Si alguno dejare de desempeñar su cargo sin causa justificada, será sustituido por el suplente o se procederá según lo disponga la ley.

Artículo 7.- Los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidor, son irrenunciables, excepto por causas graves y justificadas que el Ayuntamiento calificará y resolverá.

Su remuneración se fijará en el presupuesto de egresos del municipio, atendiendo a los principios de nacionalidad, austeridad y disciplina del gasto público.

Los miembros del Ayuntamiento sólo podrán separarse de su cargo por renuncia o por las causas graves que señalen la Constitución local, la Ley Orgánica Municipal y demás leyes del Estado, en ambos casos, previo proceso.

Artículo 8.- Los miembros del Ayuntamiento para el ejercicio de sus facultades y cumplimiento de las obligaciones, contarán con los recursos humanos, financieros y técnicos establecidos en el presupuesto de egresos del municipio; que el Presidente Municipal proveerá por conducto del Secretario del Ayuntamiento, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público establecidos en el presupuesto.

Artículo 9.- Las cuestiones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el ayuntamiento por mayoría simple de los votos de sus miembros, atendiendo a lo que dispongan la Ley Orgánica Municipal del Estado, el Bando de Policía y Gobierno Municipal y los Reglamentos Municipales.

Artículo 10.- Los miembros del Ayuntamiento en Cabildo son inviolables en el ejercicio de su función, particularmente en el derecho a manifestar libremente sus ideas.

CAPÍTULO II

De la Residencia

Artículo 11.- El Ayuntamiento del Municipio de Tetela del Volcán reside en la cabecera municipal y su domicilio oficial es el palacio municipal.



Artículo 12.- El Ayuntamiento podrá solicitar al Congreso del Estado autorización para cambiar provisional o definitivamente su residencia.

Artículo 13.- El ayuntamiento celebrará sus sesiones en el Salón del Cabildo. Este recinto será inviolable, en consecuencia se impedirá el acceso al mismo a la fuerza pública, salvo el caso que lo solicite el Presidente Municipal.

CAPÍTULO III

De la Instalación del Ayuntamiento

Artículo 14.- El Ayuntamiento se instalará legalmente con la mayoría de sus miembros.

Artículo 15.- El día primero de noviembre del año de su elección, el nuevo Ayuntamiento de Tetela del Volcán celebrará sesión pública y solemne de Cabildo, en la que previa comprobación de que existe quórum legal, rendirá la protesta de Ley.

El Presidente Municipal, el Síndico y los tres Regidores rendirán protesta de ley, en los términos previstos por el artículo 21 de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

En caso de que en el acto de instalación no estuviere el Presidente Municipal, el Ayuntamiento se instalará con el Síndico, quien rendirá la protesta y a continuación a los demás miembros que estén presentes.

Cuando uno o más miembros del Ayuntamiento entrante no se presentaren al acto, se procederá conforme lo previene el párrafo tercero del artículo 22 de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

Artículo 16.- La sesión de instalación del Ayuntamiento se celebrará en el salón de sesiones del mismo, salvo que se decida realizar en lugar distinto o que exista impedimento para ello, en cuyo caso el propio Ayuntamiento electo designará el recinto oficial en el que deberá desarrollarse la ceremonia de instalación.

Dicha resolución deberá comunicarse al Ayuntamiento saliente y a los poderes del Estado, para los efectos conducentes.



Artículo 17.- Declarado legalmente instalado el Ayuntamiento, el Presidente Municipal dará lectura al programa de trabajo a desarrollar el Ayuntamiento durante el período para el cual fue electo.

Artículo 18.- Al término de la ceremonia de instalación, el Presidente Municipal o el Ayuntamiento saliente en su caso, hará entrega al Presidente Municipal entrante en acta circunstanciada de entrega-recepción pormenorizada acompañada de:

- a) Un inventario pormenorizado de los bienes, propiedad del municipio, que estará autorizado por el Síndico saliente;
- b) El estado de origen y aplicación de fondos y demás estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal anterior, así como las copias de las cuentas públicas mensuales del año en que se verifique el cambio de ayuntamiento que se hubieren remitido al H. Congreso del Estado y, un informe al Órgano Superior de Fiscalización del mismo año, en el que se asienten los ingresos obtenidos, los montos ejercidos y los saldos que tuvieren de todas y cada una de las partidas autorizadas en el Presupuesto de Egresos que se encuentre en vigor;
- c) Los libros de actas de cabildo de los ayuntamientos anteriores;
- d) Un informe administrativo en el que se señalen los principales programas y obras en ejecución, tanto en forma directa como los derivados de convenios celebrados con el Estado y la Federación, y
- e) La información que se considere relevante para garantizar una continuidad en la buena marcha de los asuntos municipales.

Tanto el inventario como los informes serán verificados posteriormente para los efectos legales y administrativos que procedan, sujetándose invariablemente a las disposiciones normativas contenidas en las Ley Estatal para la entrega-recepción de las Administraciones del Gobierno del Estado y las Municipales.

Artículo 19.- Cuando el Ayuntamiento saliente no cumpliera con lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado y 15 del presente reglamento, en lo referente a la entrega de los bienes y fondos municipales, el Presidente Municipal entrante ordenará levantar el acta respectiva, dando aviso al Congreso Local para los efectos legales a que diera lugar.



Artículo 20.- Al día siguiente de su instalación, el Ayuntamiento celebrará la primera sesión ordinaria de Cabildo a efecto de:

I. Designar al Secretario del Ayuntamiento, al Tesorero, al Contralor, al Oficial del Registro Civil y a los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal;

II. Asignar las Comisiones Municipales de los ramos de la Administración Pública Municipal a los miembros del Ayuntamiento;

III. Integrar la Comisión Municipal Revisora del Acta de Entrega-Recepción de carácter transitorio; e

IV. Integrar la Comisión Municipal Especial para la Elaboración del Reglamento Municipal.

En la designación de los servidores públicos, así como en la asignación de las comisiones municipales a que se refieren las fracciones anteriores, se observará lo dispuesto por los artículos 24, 27, de la Ley Orgánica Municipal del Estado y el Bando de Policía y Gobierno del Municipio.

Artículo 21.- Si a la sesión en que se instale el Ayuntamiento asistiere el Ejecutivo del Estado o algún representante de éste o de los poderes Legislativo y Judicial del Estado, se seguirá el ceremonial previsto en el presente reglamento.

Artículo 22.- Instalado el Ayuntamiento, el Presidente Municipal enviará el acta de instalación y designaciones a la Legislatura, al Gobernador Constitucional del Estado y al Tribunal Superior de Justicia.

CAPÍTULO IV **Del Ayuntamiento**

Artículo 23.- El Ayuntamiento del municipio tiene las facultades y obligaciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica Municipal del Estado, las Leyes y demás Reglamentos Municipales.

CAPÍTULO V



Del Presidente Municipal

Artículo 24.- El Presidente Municipal, tiene a su cargo la ejecución de los planes y programas aprobados por el Ayuntamiento, así como la responsabilidad de la administración pública y el ejercicio del gobierno municipal.

Artículo 25.- El Presidente Municipal será el responsable de los asuntos jurídicos, políticos y administrativos del Ayuntamiento y tendrá las facultades y obligaciones que le establecen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, las Leyes, Reglamentos y demás normas jurídicas vigentes.

Artículo 26.- Para el desarrollo de sus atribuciones, el Presidente Municipal podrá auxiliarse de las unidades administrativas que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado, el Bando de Policía y Gobierno Municipal, el Reglamento Interior para la Administración Pública del Ayuntamiento y de las demás que estime necesarias para el eficaz desarrollo de la función administrativa, siempre que sean aprobadas por el Ayuntamiento y señaladas en el presupuesto de egresos.

Artículo 27.- El Presidente Municipal deberá conducir las actividades administrativas del Municipio en forma programada mediante el establecimiento de objetivos, políticas y prioridades del mismo, con base en los recursos disponibles; procurando la consecución de los objetivos propuestos en el plan y programas de desarrollo del municipio, aprobados por el Ayuntamiento.

Artículo 28.- Para hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento y sus propias resoluciones, el Presidente Municipal podrá hacer uso de las medidas de apremio señaladas por el artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal y en el Bando de Policía y Gobierno Municipal de Tetela del Volcán.

Artículo 29.- El Presidente Municipal, en lo que al funcionamiento de Cabildo se refiere, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir puntualmente a todas y cada una de las sesiones del Cabildo;
- II. Convocar a los miembros del Ayuntamiento a sesión de Cabildo, por



- conducto del Secretario, en los términos del presente ordenamiento;
- III. Presidir las Sesiones de Cabildo con derecho a voz y a voto;
- IV. Declarar el inicio de las Sesiones, usando siempre la frase "Comienza la Sesión";
- V. Dirigir las Sesiones, cuidando que se desarrollen conforme a la Orden del Día;
- VI. Conceder el uso de la palabra a los miembros del Ayuntamiento, en el orden que lo soliciten o se inscriban;
- VII. Resolver las mociones de suspensión de la discusión de un asunto que se presenten;
- VIII. Decretar los recesos que estime convenientes sin suspender la sesión, a petición de alguno de los miembros asistentes o por iniciativa propia;
- IX. Poner a discusión cada uno de los asuntos aprobados en el Orden del Día;
- X. Procurar la amplia discusión de los asuntos;
- XI. Hacer uso de la palabra en las Sesiones para emitir su criterio sobre el asunto de que se trate;
- XII. Someter a votación los asuntos, cuando se hayan agotado las intervenciones de los oradores registrados;
- XIII. Observar y hacer que los demás miembros del Ayuntamiento guarden el orden durante el desarrollo de las Sesiones;
- XIV. Exhortar al miembro del Ayuntamiento que observe el orden y respeto a los integrantes del Cabildo y al recinto oficial a que desaloje el lugar donde se efectúe la Sesión;
- XV. Dar curso a los oficios y documentos que estén dirigidos al Ayuntamiento y sean competencia del mismo;
- XVI. Citar a los servidores públicos de la administración municipal que estime, para que concurran a la Sesión a informar de asuntos de su competencia que se les requiera y tengan relación con los del Orden del Día;
- XVII. Emitir el voto de calidad en caso de empate, sea cual fuere la forma de votación;
- XVIII. Ordenar que los acuerdos aprobados en Cabildo, se comuniquen a quien corresponda;
- XIX. Requerir a los miembros del Ayuntamiento faltistas;



- XX. Declarar Cerrada la Sesión cuando este agotado la Orden del Día o cuando proceda conforme al presente reglamento, usando la frase "Termina la Sesión";
- XXI. Citar a Sesión Extraordinaria cuando la urgencia del caso lo reclame o más de dos regidores lo soliciten por escrito; y
- XXII. En general, tomar todas las medidas necesarias, durante la celebración de las sesiones, para el mejor cumplimiento del Presente Reglamento.

CAPÍTULO VI **Del Síndico**

Artículo 30.- El Síndico tiene las facultades y obligaciones que le señalan la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado, las Leyes y reglamentos.

Artículo 31.- El Síndico es el encargado de la procuración, defensa y promoción de los intereses municipales y la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que éste fuere parte.

Artículo 32.- En los juicios en que el Municipio sea parte ante cualquier tribunal, el Síndico deberá comparecer por sí mismo o asistido por un profesional del derecho.

Artículo 33.- El Síndico no puede desistirse, transigir, comprometerse en árbitros y hacer cesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento.

Artículo 34.- Son atribuciones del Síndico:

I. En la procuración, defensa y promoción de los intereses del municipio en los litigios en los que fuere parte: Delegar poderes, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, otorgar el perdón judicial, formular posiciones y, en su caso, rendir informes, promover y desistirse de los juicios de amparo y por daños y perjuicios.

En los casos de delegación de poderes, otorgamiento del perdón judicial, y desistimiento en los juicios de amparo y por daños y perjuicios, se requerirá



- previa autorización del Ayuntamiento;
- II. Representar legalmente al Ayuntamiento;
 - III. Vigilar que ingresen a la Tesorería los recursos establecidos en la Ley de Ingresos Municipal y las multas derivadas de infracciones o faltas al Bando de Policía y Gobierno y los Reglamentos municipales, así como de otras disposiciones generales de observancia obligatoria
 - IV. Vigilar que se expida el o los recibos oficiales correspondientes con motivo de lo señalado en la fracción anterior;
 - V. Vigilar que con oportunidad se presente la cuenta pública al Congreso del Estado;
 - VI. Realizar los actos que le encomiende el Ayuntamiento;
 - VII. Fungir como Agente del Ministerio Público en los casos que la ley así lo establezca;
 - VIII. Presidir y representar la Comisión Municipal de Patrimonio Municipal, así como aquellas temporales que acuerde el Ayuntamiento y le sean asignada;
 - IX. Colaborar con las otras comisiones municipales, cuando se trate de asuntos que por su naturaleza tengan estrecha relación entre ellas;
 - X. Colaborar en la formulación del Reglamento Interior de la comisión municipal de patrimonio, así como de aquellas temporales que el Ayuntamiento forme y estén a su cargo;
 - XI. Elaborar el programa anual de trabajo de la comisión municipal que presida y presentarlo al acuerdo del Cabildo, así como del programa de actividades como Síndico;
 - XII. Informar periódicamente al Presidente Municipal y al Cabildo de las actividades y gestiones realizadas, así como de los resultados obtenidos;
 - XIII. Proporcionar al Presidente Municipal todos los informes o dictámenes por escrito que le requiera respecto de de las comisiones municipales a su cargo, o bien, de otra índole relacionada con su función de Regidor.
 - XIV. Informar por escrito al Presidente Municipal y al Ayuntamiento respecto de a cualquier deficiencia que advierta en la administración pública municipal;
 - XV. Colaborar en la formulación anual de la Ley de Ingresos del municipio, en los términos señalados por la Ley Orgánica Municipal del Estado y demás normas legales aplicables;
 - XVI. Proponer al Ayuntamiento los acuerdos que deban dictarse para el



- mejoramiento de los ramos de la administración pública municipal, cuya vigilancia les haya sido encomendada mediante comisión municipal;
- XVII. Registrar y reivindicar, en su caso, la propiedad de los bienes inmuebles municipales;
- XVIII. Intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del municipio, cuidando que se cumplan los requisitos legales y reglamentarios para su adecuado control y vigilancia;
- XIX. Asistir a las Sesiones de Cabildo y participar con voz y voto;
- XX. Conocer de todos los asuntos que se presenten para su estudio en las sesiones de Cabildo y participar en la discusión y votación de los mismos;
- XXI. Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren convocados por el Presidente Municipal;
- XXII. Resolver los recursos de revocación, que los particulares interpongan en contra de actos, resoluciones o acuerdos dictados, ejecutados por él o pretenda ejecutar. Observando siempre lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado; y
- XXIII. Las demás que expresamente le confieran la Ley Orgánica del Municipal del Estado y demás leyes y reglamentos.

CAPÍTULO VII **De los Regidores**

Artículo 35.- Los Regidores tendrán las facultades y obligaciones que le señalan la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado, las Leyes y reglamentos.

Artículo 36.- Los Regidores como representantes populares podrán desempeñarse como consejeros del Presidente Municipal, cuando éste así lo determine. Como integrantes del Ayuntamiento, los Regidores, desempeñarán las comisiones municipales que a cada uno de ellos le sean asignadas y en ningún caso podrán excusarse de participar en ellas, excepción hecha en el caso de que un Regidor tenga interés personal en algún asunto que se le encomiende a su dictamen o resolución.



Artículo 37.- Para el mejor desempeño de las de las comisiones municipales, los Regidores elaborarán el plan anual de actividades de sus respectivas comisiones municipales y someterlo a la aprobación del Cabildo; Así como la adopción de las medidas que estimen pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones. Igualmente podrán solicitar los apoyos técnicos, humanos o financieros que estimen necesarios para el cabal ejercicio de sus responsabilidades.

Artículo 38.- Los Regidores rendirán al Ayuntamiento un informe de las labores que desarrollen, en el periodo que él establezca.

Artículo 39.- Son atribuciones de los Regidores:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento y participar en ellas con voz y voto;
- II. Conocer de todos los asuntos que se presenten para su estudio en las sesiones de Cabildo y participar en la discusión y votación de los mismos;
- III. Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren convocados por el Presidente Municipal;
- IV. Presidir y representar las Comisiones Municipales que les asigne el Ayuntamiento para vigilar el ramo o ramos de la administración pública municipal;
- V. Participar en la elaboración de los Reglamentos Internos de las Comisiones Municipales que tenga asignadas;
- VI. Elaborar el Programa Anual de Actividades de las comisiones municipales a su cargo;
- VII. Informar por escrito periódicamente al Ayuntamiento y al Presidente Municipal de las actividades y gestiones desarrolladas por las Comisiones a su cargo;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento los acuerdos que deban dictarse para el mejoramiento de los ramos de la administración pública municipal, cuya vigilancia les haya sido encomendada mediante comisión municipal;
- IX. Atender las indicaciones que les haga el Presidente Municipal, para el mejor desempeño de las comisiones municipales;
- X. Proporcionar al Presidente Municipal todos los informes o dictámenes por escrito que le requiera respecto de de las comisiones municipales a su cargo, o



bien, de otra índole relacionada con su función de Regidor.

XI. Informar por escrito al Presidente Municipal y al Ayuntamiento respecto de a cualquier deficiencia que advierta en la administración pública municipal;

XII. Colaborar en la formulación anual de la ley de ingresos del municipio;

XIII. Resolver los recursos de revocación, que los particulares interpongan en contra de actos, resoluciones o acuerdos dictados, ejecutados por ellos o pretendan ejecutar. Observando siempre lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado; y

XIV. Las demás que expresamente le confieran la Ley Orgánica Municipal y demás leyes y reglamentos.

CAPÍTULO VIII **De las Comisiones Municipales**

Artículo 40.- Las comisiones municipales del Ayuntamiento tienen por objeto el estudio, examen y resolución de los problemas que se presenten en relación con el ramo de la administración pública municipal a su cargo, dando cuenta al Presidente Municipal y al Ayuntamiento para que estos acuerden lo conducente, así como vigilar que se cumplan las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, para lo cual, tendrán con las dependencias de la administración pública municipal la coordinación necesaria.

Artículo 41.- Las comisiones municipales son obligatorias, unipersonales, permanentes o temporales.

Las permanentes serán por todo el período constitucional del Ayuntamiento.

Las temporales son las que crea el Ayuntamiento con el objeto de atender otras materias nos previstas o en su caso asuntos específicos, según las necesidades del Municipio.

Artículo 42.- Para el mejor desempeño de las facultades del Ayuntamiento, al día siguiente de su integración, procederá a designar a sus miembros las comisiones municipales señaladas por la Ley Orgánica Municipal del Estado y el presente reglamento.



Artículo 43.- Las comisiones municipales funcionarán por separado, pero podrán, previa aprobación del ayuntamiento, funcionar unidas dos o más de ellas para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación del propio Ayuntamiento, algún asunto que requiera de la participación conjunta de algunas de ellas, en los distintos ramos de la Administración Municipal. Las comisiones establecidas podrán ser modificadas en su número y composición, en cualquier momento, por acuerdo de la mayoría de los miembros del ayuntamiento.

Artículo 44.- El Presidente Municipal presidirá las comisiones municipales permanentes de:

- I. Gobernación;
- II. Reglamentos;
- III. Seguridad Pública;
- IV. Tránsito; y
- V. Planificación y Desarrollo Municipal.

Artículo 45.- Al Síndico le corresponderá presidir la comisión municipal permanente de Patrimonio.

Artículo 46.- Los Regidores presidirán las Comisiones Municipales permanentes de:

1. Hacienda, Programación y Presupuesto.
2. Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas.
3. Servicios Públicos Municipales.
4. Bienestar Social.
5. Desarrollo Económico.
6. Colonias y Poblados.
7. Educación Cultura y Recreación.
8. Desarrollo Agropecuario.
9. Coordinación de Organismos Descentralizados.
10. Protección Ambiental.
11. Derechos Humanos.
12. Turismo.
13. Protección del Patrimonio Cultural.



14. Relaciones Públicas y Comunicación Social.

Artículo 47.- Para la asignación de comisiones municipales permanentes a los regidores, el Ayuntamiento deberá observar las siguientes reglas:

- I. Tomar como base el perfil profesional y la experiencia laboral de cada uno de ellos;
- II. En ningún caso un Regidor tendrá más de cinco comisiones municipales;
- III. El orden de distribución será siguiendo la numeración que cada una de ellas tiene en el presente reglamento;

Las comisiones municipales carecen de facultades ejecutivas, salvo que, les sean otorgadas por acuerdo expreso del Ayuntamiento o del Presidente Municipal en su caso.

Artículo 48.- Para el cumplimiento de sus funciones cada comisión municipal deberá contar con su Reglamento Interior respectivo, expedido y publicado por el Ayuntamiento, en el cual se señalará su competencia, objeto, integración, acciones o actividades, sujetos responsables de su aplicación y vigencia de la misma.

Artículo 49.- Los responsables de las comisiones municipales deben elaborar su programa anual de actividades y presentarlo al Presidente Municipal, y éste al Cabildo, para su aprobación y rendir periódicamente un informe de las actividades y gestiones desarrolladas por la comisión municipal.

Asimismo tienen obligación también de presentar, en cualquier momento en que sean requeridas por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal, un informe detallado sobre el estado que guardan sus respectivos ramos y las medidas que a su juicio deban adoptarse para mejorar el funcionamiento de los ramos a su cargo.

Artículo 50.- Las comisiones municipales podrán solicitar, por conducto del Presidente Municipal, los informes necesarios a las dependencias de la administración pública municipal para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 51.- El Presidente Municipal tendrá la facultad de solicitar a las comisiones la realización de algunas tareas específicas en beneficio del Municipio.



Dicha solicitud deberá hacerla por escrito.

Artículo 52.- Las comisiones municipales no causarán ninguna retribución extraordinaria en favor de los miembros del Ayuntamiento por el desempeño de las mismas.

CAPÍTULO IX **De la Convocatoria**

Artículo 53.- Para celebrar sesiones de Cabildo, deberá convocarse previamente a los miembros del Ayuntamiento por escrito, indicando la fecha y hora en que habrá de celebrarse la sesión, y en su caso, el recinto que haya sido previamente declarado oficial para el efecto.

Artículo 54.- La convocatoria será expedida por el Secretario del Ayuntamiento y notificada a los miembros del mismo con una anticipación de tres días naturales.

Artículo 55.- A la convocatoria deberá acompañar el Orden del Día, el cual por lo menos deberá contener lo siguiente:

- I. Lista de asistencia;
- II. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior;
- III. Relación de Asuntos a tratar; y
- IV. Asuntos generales, salvo el caso de sesiones extraordinarias y solemnes.

CAPÍTULO X **De las Sesiones del Ayuntamiento en Cabildo**

Artículo 56.- El Ayuntamiento de Tetela del Volcán funcionará de manera colegiada en una asamblea denominada Cabildo, en el cual podrá estudiar, analizar, deliberar y votar para resolver los asuntos de su competencia.

Artículo 57.- Las sesiones del Ayuntamiento en Cabildo se celebrarán en el salón de oficial "Presidentes" del Palacio Municipal, pudiendo efectuarse en lugar distinto, siempre que el Ayuntamiento por mayoría lo declare previamente recinto



oficial con motivo de un acto solemne o cuando a su juicio, sea trascendente su realización.

Artículo 58.- Para que el Ayuntamiento en cabildo pueda celebrar sus sesiones y éstas tengan la validez, será necesario que estén presentes la mitad más uno de sus miembros, entre los que deberá estar el Presidente Municipal.

Artículo 59.- A las sesiones del Ayuntamiento en cabildo deberá asistir siempre el Secretario del mismo, quien únicamente tendrá voz informativa.

Artículo 60.- Los acuerdos de Cabildo se tomarán por mayoría de votos de los presentes, salvo en aquellos casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 61.- Para dictar resoluciones o acuerdos que afecten el patrimonio inmobiliario municipal, para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período constitucional del Ayuntamiento o la solicitud para que el Gobierno del Estado asuma alguna función o servicio municipal cuando no exista convenio con él, se requiere el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 62.- El Ayuntamiento podrá celebrar sesiones de cabildo ordinarias o extraordinarias.

Artículo 63.- Las sesiones de cabildo serán públicas o secretas, previa calificación por el mismo.

Artículo 64.- Las sesiones ordinarias del Ayuntamiento en Cabildo se celebrarán cuando menos dos veces por mes.

La convocatoria que se expida deberá señalar el lugar, la fecha y la hora de la celebración, además del orden del día respectivo y notificarse con setenta y dos horas de anticipación.

Las convocatorias para estas, las hará el Presidente Municipal a través del Secretario del Ayuntamiento.



Artículo 65.- Al inicio de año, el Ayuntamiento deberá determinar su calendario anual de sus sesiones ordinarias a celebrar.

Artículo 66.- Las sesiones extraordinarias del Cabildo tendrán lugar cuando la urgencia del caso lo amerite o más de dos regidores lo soliciten por escrito.

El escrito en que se haga la solicitud deberá expresar claramente el motivo que la origine y dirigirse al Presidente Municipal, cuando menos con dos días de anticipación a la fecha, en que deba realizarse la sesión.

En las sesiones extraordinarias se tratará exclusivamente el asunto para el cual fue convocado el Cabildo.

Artículo 67.- El Ayuntamiento podrá decretar la celebración de sesiones solemnes de Cabildo cuando exista un evento que lo amerite.

Artículo 68.- Serán solemnes las sesiones en que:

- I. Se instale el Ayuntamiento;
- II. Se rinda el informe sobre el estado que guarda la administración pública municipal;
- III. Se celebre el aniversario de la fundación del Municipio;
- IV. Concurra el Presidente de la República, El Gobernador del Estado o el Representante del Poder Legislativo del Estado o de la Federación.
- V. Las demás que el Ayuntamiento considere deban ser solemnes.

Estas sesiones se ceñirán al cumplimiento del asunto para el que hayan sido convocadas exclusivamente.

Artículo 69. Las sesiones del ayuntamiento pueden ser públicas o secretas.

Artículo 70. A las sesiones públicas concurrirán quienes deseen hacerlo, deberán guardar compostura y abstenerse de hacer manifestaciones ruidosas u ofensivas. El Presidente Municipal deberá hacer guardar el orden, pudiendo ordenar que se desaloje la sala de sesiones.

Artículo 71. Se considerará materia de sesión secreta:



- I. Los asuntos graves que alteren el orden y la tranquilidad pública del municipio;
- II. Las solicitudes de licencia, imposición de medidas disciplinarias y las de remoción de los miembros del Ayuntamiento, así como de servidores públicos de la Administración Pública Municipal, cuyo nombramiento dependa del Ayuntamiento;
- III. La remoción o dispensa de la Comisión Municipal de un miembro del Ayuntamiento; y
- IV. Aquellas que el Ayuntamiento, por razón de su importancia o lo delicado del asunto, considere debe ser secreta.

Artículo 72.- Si el Presidente Municipal lo estima necesario, podrá ordenar que se suspenda temporalmente la sesión de Cabildo, en tanto se procede a desalojar la sala; en caso de continuar la sesión, ésta podrá ser declarada secreta.

Artículo 73.- El propio Ayuntamiento podrá declarar como permanente una sesión, cuando a juicio de sus miembros el asunto o asuntos de que se ocupe, exijan la prolongación indefinida del mismo, o cuando exista en el municipio un estado de emergencia que lo amerite.

Artículo 74.- Sólo el Presidente de la República y el Gobernador del Estado podrán recurrir a las sesiones del Ayuntamiento en Cabildo con el carácter de autoridades, en atención a su investidura, sin derecho a voto.

Artículo 75.- Previo acuerdo del Presidente Municipal, los funcionarios de la administración pública municipal, que el Cabildo considere necesario, deberán concurrir a las sesiones para informar del estado de los asuntos de su competencia, pero en ningún caso podrán participar en las discusiones o votaciones que sobre los mismos recaigan.

CAPÍTULO XI

Del Debate en las Sesiones de Cabildo



Artículo 76.- El Presidente Municipal deberá presidir las sesiones de Cabildo del Ayuntamiento y conducir la discusión de las mismas, informando al ayuntamiento lo que se estime pertinente.

Artículo 77.- La presentación, discusión y votación de los acuerdos del Ayuntamiento, se deberán sujetar al orden del día presentado por el Presidente Municipal y en la apertura de la sesión se aprobará por el Ayuntamiento, el orden en que serán tratados los asuntos.

Artículo 78.- En la discusión de los asuntos que se planteen, participarán los miembros del Ayuntamiento en el orden en que soliciten hacer uso de la palabra.

Artículo 79.- Los miembros del Ayuntamiento podrán hacer menciones o proposiciones, informar y discutir en forma razonada y respetuosa a cerca de los asuntos que conozca el Ayuntamiento.
Las mociones y proposiciones que hagan los comisionados sobre asuntos de su ramo, se discutirán y las que se hagan sobre asuntos que no fueren de sus comisiones, se pasarán a la comisión correspondiente para dictamen.

Artículo 80.- El miembro del ayuntamiento que presente un asunto a discusión deberá estar presente durante la misma.

Artículo 81.- Al ponerse a discusión algún asunto, deberán exponerse las razones que lo motive. Si al término de dicha exposición nadie solicita el uso de la palabra, o bien cuando se considere suficientemente discutido, será sometido a votación.

Artículo 82.- El que tome la palabra, ya sea para informar o para discutir, será absolutamente libre para expresar sus ideas, sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se abstendrá de dirigir ofensa alguna.

Artículo 83.- Durante las discusiones, los miembros del Ayuntamiento guardarán compostura. Las intervenciones serán claras y precisas y deberán referirse al asunto en análisis; cuando se suscite alguna desviación, el Presidente Municipal solicitará al expositor que retome el tema.



Artículo 84.- El Presidente Municipal al dirigir los debates, podrá tomar parte en la discusión y dar los informes que se le pidieren o que él creyere necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 85.- En el caso de la discusión de algún proyecto de reglamento o cualquier otra disposición administrativa de carácter general y obligatorio, la discusión deberá hacerse siempre primero en lo general y en seguida en lo particular, a fin de facilitar la misma.

Artículo 86.- No podrá suspenderse la discusión de algún asunto a menos que por cualquier causa se levante la sesión, o que, quien lo haya presentado pida estudiarlo con mayor detenimiento en cuyo caso el Presidente Municipal podrá fijar fecha para la nueva discusión.

Artículo 87.- El Presidente Municipal, al estimarlo procedente, podrá preguntar a la Asamblea si considera suficientemente discutido un asunto, en cuyo caso, declarará cerrada la discusión y procederá a levantar la votación de la misma.

Artículo 88.- Las votaciones del Ayuntamiento serán de tres clases:

- a) Votación económica, que consistirá en levantar la mano los que voten por la aprobatoria. No hacerlo, significa votación en sentido contrario.
- b) Votación nominal, que consistirá en preguntar a cada miembro del Ayuntamiento, comenzando por el lado derecho si aprueba o no el dictamen o asunto en discusión en cuyo caso deberá contestar “sí” o “no”.
- c) Votación secreta, que consiste en emitir el voto a través de cédulas diseñadas para tal fin y en forma impersonal.

Artículo 89.- En caso de empate, el Presidente Municipal tendrá en todo caso voto de calidad.

Artículo 90.- La aprobación o revocación de los acuerdos del ayuntamiento será tomada por mayoría simple, a excepción hecha, de los siguientes casos, en los cuales se requerirá la aprobación de dos terceras partes de los miembros



presentes:

- a. Cuando se acuerden, cancelen o revoquen concesiones a particulares, para la prestación de un servicio público;
- b. Cuando se proceda a enajenar bienes del dominio público del municipio;
- c. Cuando se trate de la aprobación o reforma del Bando de Policía y Gobierno y de los reglamentos municipales;
- d. Cuando se pretenda decretar la municipalización de algún servicio público;
- e. Cuando se vaya a decidir sobre la modificación de la categoría política de los centros de población o se altere la división dentro del municipio; y
- f. Cuando se proceda a la designación o remoción del Secretario o Tesorero municipal.

Artículo 91.- Se abstendrá de votar y aún de discutir, el que tuviere interés personal en el asunto y el que fuera apoderado de la persona interesada o pariente de la misma, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 92.- Si el Presidente estuviere en el caso del artículo anterior, no podrá votar en caso de empate y si hubiere éste, se resolverá el asunto para discutirse y volverse a votar en otra sesión.

Artículo 93.- El miembro del Ayuntamiento que desee abstenerse de votar, tendrá que manifestarlo expresamente.

Artículo 94.- Para la revocación de los acuerdos del Ayuntamiento, se requiere el voto de la mayoría simple de los miembros del mismo, excepción hecha de lo previsto en el artículo 90 del presente reglamento.

Artículo 95.- No podrán en la misma sesión revocarse proposiciones o dictámenes en que se consultare la revocación de un acuerdo, sino que se resolverá en la ordinaria o extraordinaria siguiente, expresándose en la cédula citatoria el acuerdo que se trate de revocar.



CAPÍTULO XII **Del Contenido del Acta**

Artículo 96.- De cada sesión de Cabildo se levantará acta por el Secretario del Ayuntamiento, misma que deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I. Fecha, hora y lugar en que se celebró la sesión, así como la hora de clausura;
- II. Orden del Día tratado;
- III. Certificación del Quórum Legal;
- IV. Asuntos tratados, con descripción de sus antecedentes, sus fundamentos legales, las disposiciones que al respecto se hayan aprobado y el resultado de la votación; y
- V. Relación de documentos que se agregan como apéndices.

Artículo 97.- Cuando se aprueben normas de carácter general o reglamentos, se hará constar íntegramente en el libro de actas el texto de los mismos.

Artículo 98.- El Secretario del Ayuntamiento llevará el Libro de actas por duplicado en los términos del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, autorizándolo con su firma en todas sus hojas.

Artículo 99.- Del Libro de Actas se llevará un apéndice, al que se agregaran los documentos y expedientes relativos a los asuntos tratados en la sesión de cabildo.

Artículo 100.- Las actas, una vez aprobadas por el Cabildo, se transcribirán al Libro de Actas con la certificación al final, suscrita por el Secretario del Ayuntamiento haciendo constar la aprobación del Acta.

Artículo 101.- Las actas de Cabildo serán leídas por el Secretario del Ayuntamiento en la siguiente sesión ordinaria de Cabildo, seguido lo cual serán aprobadas.

Las observaciones que se formulen al acta serán asentadas por el Secretario del Ayuntamiento, previamente a su transcripción al Libro de Actas.



Artículo 102.- La lectura de las actas podrá dispensarse, si el Secretario remite el proyecto de la misma a los integrantes del Ayuntamiento cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la sesión en que debe darse lectura. La dispensa de la lectura del acta será a petición del Secretario del Ayuntamiento, tras lo cual se procederá a su aprobación.

CAPÍTULO XIII **Del Secretario del Cabildo**

Artículo 103.- El Ayuntamiento, en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado, contará con un Secretario del mismo, el cual tendrá las facultades y obligaciones que le señala el artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, el Bando de Policía y Gobierno de Tetela del Volcán, Morelos y las demás que otras leyes le concedan y las establecidas en el presente reglamento.

Artículo 104.- El Secretario del Ayuntamiento, en lo que al funcionamiento del Cabildo se refiere, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Asistir puntualmente a todas y cada una de las sesiones del Cabildo;
- II. Citar por escrito a los miembros del Cabildo;
- III. Formular el proyecto de Orden del Día de las sesiones, en atención a los asuntos que conforme a las disposiciones del presente Reglamento deban agendarse;
- IV. Tomar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum legal para sesionar;
- V. Levantar el acta de la sesión, formando el apéndice correspondiente, y legalizándola con su firma;
- VI. Dar lectura al acta de la sesión anterior, solicitando la dispensa de lectura que en su caso resulte procedente conforme a lo dispuesto por el presente reglamento;
- VII. Presentar, en la primera sesión de cabildo de cada mes, la relación del número y contenido de los expedientes turnados a comisiones municipales, mencionando cuales fueron resueltos en el mes anterior y cuales quedaron pendientes;
- VIII. Presentar al Cabildo, proyectos de acuerdos y resoluciones, integrando el



expediente y formulando el dictamen de procedimiento correspondiente;
IX. Compilar los acuerdos y resoluciones dictadas por el Cabildo y proveer en la esfera administrativa, al cumplimiento de la publicación de los acuerdos y resoluciones;

Artículo 105.- El Secretario del Ayuntamiento, deberá cumplir con los requisitos a que se refiere el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

Artículo 106.- El Secretario del Ayuntamiento es el encargado del despacho de los asuntos de carácter administrativo y para auxiliar en sus funciones al Presidente Municipal.

Artículo 107.- El Secretario será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, no pudiendo recaer este nombramiento entre los integrantes del mismo.

Artículo 108.- El Secretario del Ayuntamiento dependerá directamente del Presidente Municipal, quien podrá revocar el nombramiento y someter la aprobación al Ayuntamiento en Cabildo.

CAPÍTULO XIV Del Ceremonial

Artículo 109.- Si a la sesión del Ayuntamiento, asistiera el Ejecutivo del Estado, será declarada sesión solemne, en cuyo caso luego de abierta la sesión, se designará una comisión que lo recibirá a la puerta del recinto y lo acompañará hasta el lugar que ocupará en el presidium. Lo mismo hará, al retirarse el Gobernador del Estado de la sesión.

Artículo 110.- Al entrar y salir del recinto de sesiones el Ejecutivo del Estado, los miembros del mismo se pondrán de pie, excepto el Presidente Municipal, quien lo hará cuando el Gobernador del Estado se disponga a tomar asiento o a retirarse del recinto.



Artículo 111.- Cuando el Ejecutivo del Estado asista a la sesión, tomará asiento en el presidium, al lado izquierdo del Presidente Municipal.

Artículo 112.- Si el Ejecutivo del Estado desea dirigir la palabra en la sesión, deberá solicitarlo al Presidente Municipal quien decidirá por sí mismo, en cuyo caso lo hará saber al pleno del Ayuntamiento en Cabildo.

Artículo 113.- Si a la sesión del Ayuntamiento en Cabildo acudiese el Presidente de la República, se le dará el mismo tratamiento a que se refieren los artículos anteriores.

Artículo 114.- Si a la sesión del Ayuntamiento en Cabildo asistiere un representante de cualquiera de los Poderes del Estado o de la Unión, el propio Ayuntamiento decidirá el ceremonial que deba practicarse, que en todo caso atenderá al respeto y colaboración que se deba a los Poderes del Estado.

Artículo 115.- En las sesiones públicas que se celebren fuera del recinto oficial, deberá rendirse los honores de ordenanza a los símbolos patrios y entonarse el himno nacional.

CAPÍTULO XV **De las Sanciones**

Artículo 116.- El Ayuntamiento podrá imponer sanciones económicas a cualquiera de sus miembros que incumpla sus obligaciones.
La imposición de las sanciones procederá siempre y cuando, el miembro del Ayuntamiento a quien va dirigida, haya tenido oportunidad suficiente para rendir pruebas, y hacer los alegatos que a su juicio le convengan.

Artículo 117.- Cuando los miembros del Cabildo dejen de asistir a una sesión sin causa justificada, serán exhortados por el Presidente Municipal o el Ayuntamiento a cumplir con su función.



Artículo 118.- Formulada la exhortación, a que se refiere el artículo anterior, y se reincidiere en conducta faltista, el Ayuntamiento en Cabildo impondrá una multa equivalente a diez días de salario mínimo vigente en el Estado por cada falta de sus miembros.

Artículo 119.- Los miembros del Ayuntamiento, cuando dejen de asistir a cinco sesiones consecutivas sin causa justificada, serán suspendidos y se llamará al suplente respectivo en los términos del artículo 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Artículo 120.- Las sanciones referidas deberán ser decididas por las dos terceras partes del total de los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 121.- Los servidores públicos de la administración municipal que incurran en violaciones al presente Reglamento serán sancionados con multa por el equivalente tres días de salario mínimo vigente en el Estado de Morelos.

Artículo 122.- Se sancionará con multa equivalente tres a días de salario mínimo vigente en el Estado de Morelos a los ciudadanos que durante la celebración de las sesiones de Cabildo violen las disposiciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO XVI

De las Licencias y Permisos a los Miembros del Ayuntamiento

Artículo 123.- Las faltas temporales del Presidente Municipal que no excedan de quince días, serán suplidas por el Síndico y las definitivas por el suplente respectivo, y si faltare o se encontrare imposibilitado éste, se procederá conforme a lo dispuesto por el artículo 172 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Artículo 124.- Quien supla al Presidente Municipal, deberá rendir un informe detallado, cuando aquel retorne a sus funciones al frente de la Presidencia Municipal.



Artículo 125.- Las faltas temporales, que no excedan de ocho días del Síndico y de los Regidores no se suplirán mientras exista el número suficiente de miembros para constituir el quórum requerido por la Ley Orgánica Municipal del Estado, el Bando de Policía y Gobierno y el presente reglamento, para que los actos del Ayuntamiento tengan validez.

CAPÍTULO XVII

De las Relaciones del Ayuntamiento con la Administración Pública Municipal

Artículo 126.- Las relaciones del Ayuntamiento con las dependencias de la Administración Pública Municipal se darán en forma directa y exclusiva a través del Presidente Municipal.

Artículo 127.- El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, podrá remover al Secretario y al Tesorero del mismo, cuando a juicio del Cabildo dichos funcionarios incurran en faltas que afecten el eficaz funcionamiento de la administración municipal en algunos de sus ramos.

La propuesta deberá estar debidamente fundada y motivada y contener elementos de juicio que justifiquen esta petición.

El acuerdo de Cabildo deberá ser aprobado por las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 128.- El Síndico y los Regidores podrán solicitar al Presidente Municipal la remoción de algún servidor público de la administración municipal por causa debidamente justificada y que afecte el funcionamiento de la propia administración.

El Presidente Municipal analizará los elementos de juicio aportados y, en un término de quince días naturales, decidirá lo que a su juicio proceda. Contra la resolución que recaiga a dicha solicitud, no procederá recurso alguno.

En el caso de que se decida la remoción del servidor público, éste conservará en todo caso, el derecho de acudir ante las autoridades competentes en defensa de sus intereses.



TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Artículo tercero. Publíquese para su cumplimiento en Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos.

Dado en el salón de cabildo de la Presidencia Municipal de Tetela del Volcán Morelos, a los Diez días del mes de Octubre de Dos Mil Tres.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ING. ANTONIO LÓPEZ MENDOZA
SÍNDICO PROCURADOR
SR. JUSTINO DÍAZ MARTÍNEZ
REGIDOR DE HACIENDA
C. PRISCO ZAVALA ALONSO
REGIDOR DE EDUCACIÓN
BIOL. LUIS TOMÁS REYES JIMÉNEZ
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS
C. J. ISABEL RENDÓN ESPINOSA
RÚBRICAS.